



División de Participación y
Relacionamiento Comunitario
Ministerio de Energía
Consulta Indígena Reglamento
Ley Nro. 21.499

Informe

Etapa de Deliberación Interna



División de Participación y
Relacionamiento Comunitario
Ministerio de Energía
Consulta Indígena Reglamento
Ley Nro. 21.499

INFORME

ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA

“Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos” Subsecretaría de Energía

I. Datos Personales del asesor de los Pueblos Indígenas

Nombre del Asesor:	Consuelo León Figueroa
Rut del Asesor:	12.635.945-4
Profesión u oficio:	Abogada
Correo electrónico:	cleonabogado3@gmail.com
Celular:	+56937149877
Banco:	Estado Estado
Tipo de Cuenta:	Cuenta Rut
Nro. de Cuenta:	12635945

II. Información de las reuniones realizadas

Fecha	Lugar	N° de asistentes		
		M	H	Total
28 de septiembre de 2024	Mulchén	4	5	9



III. Principales propuestas de la etapa de Deliberación Interna.

Medidas

1. Los participantes subrayan que el derecho a la consulta es una obligación del Estado, lo que torna incomprensible la adopción de medidas legislativas y administrativas sin el cumplimiento del deber de observar el Convenio 169 de la OIT. No existe justificación alguna para la actuación estatal ni para la promulgación de la Ley 21499, ya que se ha ignorado este tratado internacional durante su tramitación legislativa. Resulta paradójico que se consulte un reglamento de una ley que no fue objeto de consulta.
2. Es particularmente llamativo que la moción legislativa haya sido presentada por un parlamentario sin considerar el derecho a la consulta y participación, lo que implica que tanto la Ley 21499 como la propuesta de reglamento carecen de pertinencia cultural indígena, vulnerando los derechos humanos consagrados en el Convenio 169 de la OIT. Además, estas iniciativas no abordan adecuadamente la integridad cultural, la memoria histórica ni el derecho al modelo de desarrollo mapuche.
3. La leña no se considera meramente un biocombustible sólido para el pueblo mapuche, sino que está intrínsecamente ligada a diversas expresiones de su integridad cultural, política, social y económica. Los asistentes destacaron que la leña está vinculada a múltiples usos y actividades que trascienden lo cultural, siendo fundamental en el patrimonio cultural y en el derecho al territorio del pueblo mapuche. Su utilización, que se remonta a tiempos inmemoriales, no solo responde a necesidades energéticas, sino que está imbuida de significados culturales y espirituales, formando parte de prácticas rituales y costumbres que fundamentan la identidad del pueblo mapuche.
4. Asimismo, la leña es un eje primordial del modelo de desarrollo económico mapuche. Es crucial entender que este recurso se relaciona con el territorio y el hábitat, derechos



que están debidamente consagrados en el Convenio 169 de la OIT. Los pueblos indígenas, incluido el mapuche, tienen el derecho de conservar y desarrollar su identidad y cultura, así como de utilizar los recursos presentes en su tierra, respetando los ciclos de la naturaleza y las significaciones que le atribuyen a la leña, de acuerdo con su cosmovisión.

5. Esto evidencia que la leña no es solo un recurso, sino un elemento de gran relevancia para la integridad cultural del pueblo mapuche y esencial para su desarrollo económico y sustentable. Las comunidades mapuches han desarrollado estrategias para la conservación del medio ambiente, evidenciadas en diversas actividades de reforestación y en el uso sustentable de la leña, en pleno respeto a la biodiversidad y los ecosistemas existentes en su territorio.

Propuesta (Síntesis en forma general)

1. En virtud de lo expuesto, se propone que la Ley 21499 sea dejada sin efecto o, en su defecto, derogada. Consideramos fundamental que se amplíe el proceso de consulta con las comunidades indígenas, a fin de discutir un anteproyecto de ley que garantice la pertinencia cultural del pueblo mapuche en el ámbito de la normativa sobre biocombustibles sólidos. Este anteproyecto deberá cumplir con los estándares establecidos por el Convenio 169 de la OIT, asegurando así el respeto por los derechos y la cultura de los pueblos indígenas.

2. Es imperativo iniciar un proceso de consulta y participación indígena para elaborar un anteproyecto que, en última instancia, permita derogar la Ley 21499. Alternativamente, este proceso podría enfocarse en modificar la ley existente para que se ajuste a los principios del Convenio 169 de la OIT. Ignorar estas consideraciones no solo es un incumplimiento legal,



sino que también genera una marginación del pueblo mapuche, al desestimar sus prácticas y formas de intercambio ancestrales que deben ser respetadas y protegidas.

3. La leña, en este contexto, representa un elemento esencial del modelo de desarrollo mapuche, y el pueblo tiene el derecho de establecer sus propias prioridades en relación con su desarrollo. Asimismo, las comunidades mapuches están capacitadas para promover un uso sostenible de la leña, en armonía con sus tradiciones y conocimientos ancestrales. Por lo tanto, es crucial que cualquier normativa relacionada con este recurso sea elaborada de manera inclusiva y respetuosa de la identidad cultural del pueblo mapuche.

I. Adjuntar lista de asistencia de la o las reuniones.

La lista de asistencia se adjunta a este informe de formato digital, es decir, la lista está escaneada, porque fue retirada por la consultora.

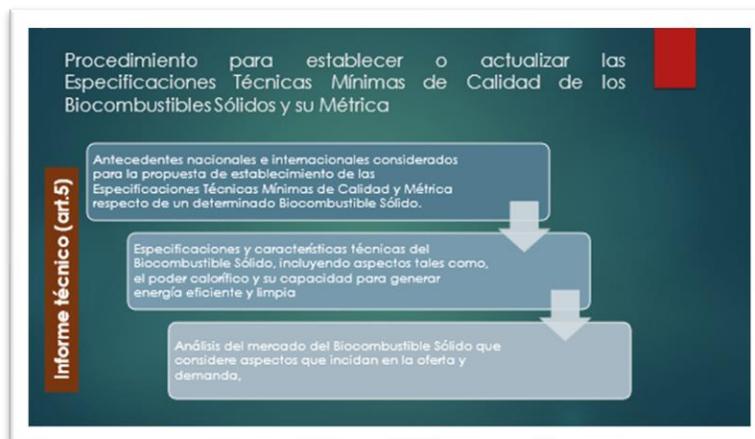
II. Adjuntar instrumento de consulta, resultado de los análisis de las medidas.

Se adjunta a este informe copia digital de la ley 21.499 y propuesta de reglamento. Además, se copia algunas imágenes de la exposición.





División de Participación y
Relacionamiento Comunitario
Ministerio de Energía
Consulta Indígena Reglamento
Ley Nro. 21.499





Autoconsumo de Biocombustibles Sólidos



ES EL CONSUMO DE BIOMASA PRODUcida EN UN INMUEBLE DEL QUE SE ES PROPIETARIO, POSEEDOR O MIEMBRO TENEDOR, CUANDO ESTE NO SE DESTINA A LA COMERCIALIZACIÓN.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE COMERCIALIZACIÓN, CUANDO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE SE EXHIBA ALGÚN MEDIO DE PUBLICIDAD ASOCIADO A SU VENTA, SE CONSTATE LA COMERCIALIZACIÓN FLAGRANTE.



TRANSPORTE DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

- ▶ El transporte de Biocombustibles Sólidos deberá efectuarse contemplando la utilización de una cubierta que lo mantenga libre de humedad.
- ▶ En el caso de Vehículos Mayores, la acreditación del origen legal del Biocombustible Sólido transportado deberá realizarse mediante la exhibición de la respectiva **guía de despacho o factura**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N°825, sobre Impuesto a las ventas y servicios.
- ▶ El transporte de Biocombustibles Sólidos derivados de productos primarios de bosque nativo quedará sometido a las normas y sanciones contenidas en la ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

